

## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de **Legislación General** ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 27.319**, remitido por el PEP, autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de tres (3) islas, destinadas a formar parte del Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, ubicado en Colonia Elía, Departamento Uruguay, y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Fideicomiso Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, de tres (3) islas, destinadas a formar parte del Parque Natural Islas y Canales Verdes del Río Uruguay, ubicado en el municipio de Colonia Elía, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, compuesto por los siguientes inmuebles:

- Isla Campichuelo, Partida Inmobiliaria N° 12-136435-5, Matricula N° 8416, con una superficie total de CIENTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (138 Ha.);
- Isla Dolores, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria N°12 - 032966-9, Matricula N° 8418, con una superficie total de MIL SETECIENTOS CUATRO HECTÁREAS (1704 Ha.);
- Isla San Genaro, fracción registrada en Dirección de Catastro con la Partida Inmobiliaria N° 12-136434-6, N° de Matricula 8417, con una superficie total de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (979 Ha.).

**ARTÍCULO 2º.-** La aceptación de la donación establecida en el Artículo 1º, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Donación con Cargo, se realiza con los siguientes cargos:

1. Que las Islas del Fideicomiso nunca puedan ser desafectadas del Nuevo Parque Natural Provincial ni ser destinadas a cualquier otra finalidad que no sea la de ser incorporadas y mantenidas perpetuamente como parte integrante del Nuevo Parque Natural Provincial bajo el máximo nivel de protección del Régimen de Conservación Provincial. La única excepción al cargo establecido precedentemente será que la Provincia de Entre Ríos y el Estado Nacional acuerden que el Nuevo Parque Natural Provincial se convierta en un parque nacional de conformidad con el régimen de la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales N° 22.351.

2. Que la Provincia designe de modo formal y permanente, en un plazo no mayor a 6 meses desde la firma del acuerdo, un edificio en cercanías de Puerto Campichuelo (a no más de 5 km de distancia, por caminos de libre acceso, del sitio 32°41'17.88" S, 58°11'13.66" O) con el fin exclusivo de servir como base para los guardaparques del área protegida y que será administrado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia. Wildlife Conservation Society

(en adelante, “WCS”), con financiamiento de Butler Conservation, apoyará la renovación de la porción del edificio asignada a dichos fines y el establecimiento de un centro de interpretación para los visitantes.

3. Que la Provincia designe con dedicación exclusiva al Nuevo Parque Natural Provincial los guardaparques necesarios para asegurar su efectiva implementación, siendo ese número no menor a 4 (cuatro).

4. Que la Provincia designe una persona como autoridad dedicada al Nuevo Parque Natural Provincial bajo la figura de intendente, o similar, que tenga bajo su jurisdicción el manejo administrativo del mismo siguiendo los lineamientos de conservación y manejo plasmados en el Plan de Manejo.

5. Que se arbitren los medios necesarios para asegurar el mantenimiento de la infraestructura construida en las Tres Islas donadas a la Provincia de Entre Ríos. A tal efecto, y por un plazo de diez (10) años contados a partir de la celebración del contrato de donación con cargo, plazo que será renovable por plazos similares salvo oposición de la Provincia de Entre Ríos o Fundación Banco de Bosques para el Manejo Sustentable de los Recursos Naturales y Conservación de los Ecosistemas Naturales (en adelante, “Fundación BB”), la Fundación BB será designada como concesionaria exclusiva de las Tres Islas para que, con fondos aportados por The Butler Conservation Fund Inc. (en adelante, “BCF”), y bajo la supervisión de WCS sólo en los casos de fondos aportados por BCF en el marco de proyectos canalizados a través de WCS, en coordinación con la Provincia de Entre Ríos, y en cumplimiento del Plan de Manejo y normativas provinciales relevantes, efectúe inversiones para la instalación de infraestructura recreativa no consuntiva (como por ejemplo, a título enunciativo, refugios, muelles, sitios de observación, senderos y accesos al río, mesas de picnic, anillos para fogatas, señales interpretativas y/o de orientación, y/o cualquier otra infraestructura recreativa), e infraestructura para la investigación de naturaleza no consuntiva (por ejemplo, a título enunciativo, pabellones para reuniones, embarcaderos, puntos de acceso para kayaks, etc.) o recuperación ecológica; todo ello para posibilitar actividades recreativas de uso público de naturaleza no consuntiva en el Nuevo Parque Natural Provincial, tales como, a título enunciativo, avistamiento de aves, senderismo, actividades de cámping, kayakismo, canotaje u otros usos recreativos que no tengan un impacto negativo sobre los ambientes naturales y sus especies. Luego del plazo de 10 años de concesión exclusiva, o de su última renovación, según sea el caso, la Provincia de Entre Ríos podrá concesionar a terceros siguiendo los procedimientos administrativos aplicables, siempre incluyendo como condición esencial de la concesión que todo y cualquier ingreso que se obtenga como concesionaria de las Tres Islas será destinado al mantenimiento, conservación, promoción y desarrollo de actividades de ecoturismo dentro de ellas, sin que se le pueda dar otro destino

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4°.-** De forma.-

**PARANÁ, Sala de Comisiones, 21 de agosto de 2024.**

**LOPEZ – BAHILLO – BENTOS – GALLAY – LENA – MAIER – PEREZ – ROMERO – SALINAS – STRATTA – STREITENBERGER – TODONI – ZOFF.**